

Interlocutorio: No. 845  
Proceso: Verbal -Pertenencia  
Demandante: Orlando Trejos Múnera  
Demandado: Herederos Determinados e indeterminados de Carlos Emilio Reyes Largo Y Hever de Jesús Cañas Ramírez, personas indeterminadas  
Radicado: 2023-00213-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia, formulada por ORLANDO TREJOS MÚNERA en contra de ANÍBAL, RODRIGO, OCTAVIO, GONZAGA, HUMBERTO, ARNULFO, RAMIRO, CARLOS EMILIO, HÉCTOR, SOFIA, LETICIA, ELVIA, ALBA DEL ROCÍO Y ARNOBIA REYES HERNÁNDEZ y herederos indeterminados del señor CARLOS EMILIO REYES LARGO; y, de HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ a la cual le correspondió el radicado 2023-00213-00.

**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho decide sobre el trámite de la verbal, formulado por ORLANDO TREJOS MÚNERA, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor CARLOS EMILIO REYES LARGO, quienes son ANÍBAL, RODRIGO, OCTAVIO, GONZAGA, HUMBERTO, ARNULFO, RAMIRO, CARLOS EMILIO, HÉCTOR, SOFIA, LETICIA, ELVIA, ALBA DEL ROCÍO Y ARNOBIA REYES HERNÁNDEZ, además en contra de HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ y demás personas indeterminadas. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. La parte accionante, deberá expresar con precisión y claridad, tanto en la demanda como en el poder conferido, lo que se pretende (arts. 82, num. 4 del CGP), ello, por cuanto no expresa con precisión y claridad si el tipo de prescripción que está alegando es ordinaria o extraordinaria.

Lo anterior, debido a que el juez no puede declarar de oficio la prescripción, es el interesado quien debe alegarla, sea por vía de acción o por vía de excepción, por expreso mandato del art. 2513 del Código Civil en concordancia con el art. 282 del CGP. Pues, el simple transcurrir del tiempo, así se tenga la calidad de poseedor durante los plazos establecidos por la ley, no lo hace automáticamente propietario.

2. Se anexa con la demanda, Certificado Especial De Pertenencia, Pleno Domino, expedido "a los trece (13) días de mes de Octubre de dos mil veintidós (2021)" -sic-, si bien, la incongruencia del año plasmado en número y letras, pudo deberse a una error de digitación, no es menos cierto, que el documento fue librado con antelación mayor a un año a la radicación del proceso, por lo que, con el fin de conocer la realidad actualizada del predio objeto de litigio, se requiere aporte un nuevo certificado especial.
3. Concordante con lo anterior, es necesario que anexe un nuevo certificado de tradición, debido a que, el presentado fue expedido con anterioridad

Interlocutorio: No. 845  
Proceso: Verbal -Pertenencia  
Demandante: Orlando Trejos Múnera  
Demandado: Herederos Determinados e indeterminados de Carlos Emilio Reyes Largo Y Hever de Jesús Cañas Ramírez, personas indeterminadas  
Radicado: 2023-00213-00

mayor a 30 días a la presentación de la demanda, sin que permita analizar la información vigente de inmueble.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se solicita informe si, se ha llevado a cabo sucesión del señor CARLOS EMILIO REYES LARGO.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada designada e identificada tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

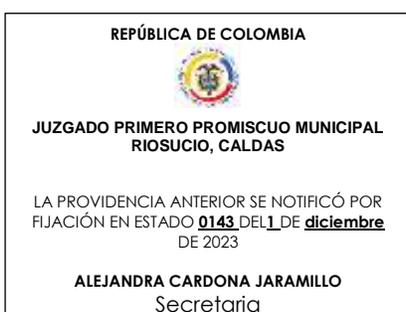
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda formulada por MARIA LIBIA BETANCUR SERNA en contra de LIMBANIA DE JESUS HERNANDEZ DE ROJAS en contra de HEREDROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS MARIA RAMIREZ VALLEJO y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

Interlocutorio: No. 845  
Proceso: Verbal -Pertencia  
Demandante: Orlando Trejos Múnera  
Demandado: Herederos Determinados e indeterminados de Carlos Emilio Reyes Largo Y Hever de Jesús  
Cañas Ramírez, personas indeterminadas  
Radicado: 2023-00213-00